

R-DCA-190-2013

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas del quince de abril del dos mil trece. -----

Recurso de objeción interpuesto por **Autocamiones de Costa Rica Auto Cori, S.A.**, contra el cartel de la **Licitación Pública No. 2013LN-000001-01**, promovida por la Municipalidad de San Rafael de Heredia, para la “Compra de un camión con volquete”.-----

I.-POR CUANTO: Que la empresa Autocamiones de Costa Rica Auto Cori, S.A., interpuso recurso de objeción en contra del cartel de referencia.-----

II.- POR CUANTO: Que mediante auto de las quince horas del dos de abril del dos mil trece, se confirió audiencia especial a la Administración con respecto al recurso interpuesto, solicitándole además la remisión del respectivo cartel de la contratación.-----

III.-POR CUANTO: Que la Administración atendió la audiencia conferida mediante oficio No. 0460-2013 AMSRH, del 5 de abril del año en curso, remitiendo igualmente copia del cartel de la contratación.-----

IV.-POR CUANTO: Sobre la legitimación de la empresa recurrente. El numeral 170 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, define los presupuestos de legitimación que deben cumplir los recurrentes a efectos de interponer un recurso de objeción al cartel. En este caso, en lo que respecta a la legitimación, la empresa recurrente manifiesta que tiene carácter de potencial oferente al ser distribuidor de la empresa IVECO, además señala que su actividad comercial es el suministro de todo tipo de vehículos de trabajo pesado.-----

VI.-POR CUANTO: Sobre el fondo del recurso: 1)- Especificaciones Técnicas. Artículo 7. Documentos a entregar con el Equipo. El objetante señala que en la página 25 del cartel, en relación al capítulo III, titulado Especificaciones Técnicas, en su artículo 7, “Documentos a Entregar con el Equipo” se indica “*Se deberá entregar con el vehículo, los documentos respectivos de inscripción en el registro público de la propiedad, escritura y certificado de propiedad, así como, la póliza de desalmacenaje, la factura del oferente, la boleta de pesos y dimensiones, la revisión técnica del MOPT y las respectivas placas municipales. Estos trámites corren por cuenta del adjudicatario tanto en gestión como en los costos respectivos.*” Por otra parte indica el objetante que, posteriormente el cartel en su artículo 46 titulado “Plazo de Entrega”, se indica que: “*...El plazo para la entrega del objeto contractual correrá a partir de que la Municipalidad notifique al adjudicatario que está a su disposición la orden de compra para su retiro...*”. Manifiesta el objetante que más

adelante el cartel, en la misma cláusula señala “*Dentro de estos plazos no se incluye el tiempo que se tarde para realizar los trámites de exoneración de impuestos.*”. De conformidad con lo anterior indica que en la importación de un equipo como una vagoneta (camión con volquete), cuando se tramita la exoneración de los impuestos para poder desalmacenar, con ese acto el equipo pasa a ser propiedad de la Municipalidad y todos los tramites posteriores a partir de ese momento, que son lo enumerados en el artículo 7 de los Documentos a Entregar con el Equipo”, sólo se puede realizar cada uno de los trámites, con previa autorización del Alcalde Municipal a un representante de la empresa y para solicitar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad se debe nuevamente solicitar la exoneración al Ministerio de Hacienda. Ante esa situación solicita el objetante que dichos trámites no formen parte del plazo de entrega y que tal gestión deba ser responsabilidad tanto del adjudicatario como de la Municipalidad, por cuanto ambos actores concurren en la tramitación de esa gestión, no siendo lo justo que este tiempo consuma parte del plazo de entrega. **La Administración** señala en el relación con el artículo 7, del pliego cartelario, que no lleva razón el oferente en solicitar que los mencionados trámites no se incluyan dentro del plazo de entrega, toda vez que la Administración debe asegurarse que el bien adquirido cumpla y satisfaga en un todo el objetivo por el cual se realiza el proceso, es decir pueda ser usado de manera efectiva y desde el momento en que se le entrega, Así mismo indica la Administración, que para efectuar los trámites de desalmacenaje; es decir nacionalizar el vehículo, la Municipalidad debe endosar la documentación respectiva y desde ese momento el contratista queda facultado para realizar los trámites requeridos, señala que pese a lo anterior el Municipio aún no es el propietario del bien importado ya que será de su propiedad hasta que el vehículo esté inscrito en el Registro de la Propiedad a su nombre. De la misma forma indica que al igual que para realizar los trámites de nacionalización del equipo la Municipalidad autoriza al contratista para que realice los trámites respectivos de inscripción, por ende el lapso de tiempo utilizado para dichos trámites es responsabilidad exclusiva del contratista. Además señala la Administración que considerando que los tiempos en pesos y dimensiones, Riteve y Registro de la Propiedad están estandarizados y son de entero conocimiento de las empresas importadoras de vehículos, cabe destacar que por lo general la importación de un bien de este tipo es de aproximadamente 60 días calendario por lo que al otorgar un plazo máximo de 120 días calendario, se está concediendo a los posibles oferentes un periodo razonable para realizar esa tramitología. Por último señala que el fundamento esencial del artículo 7, de dicho capítulo es garantizar que el equipo sea efectivamente entregado y se pueda hacer uso inmediato de él y pueda circular conforme normativa nacional vigente por ello se concede ese plazo que se ajusta al principio de razonabilidad

que rige la contratación administrativa. **Criterio de la División:** En este caso, el objetante únicamente se limitó a señalar que la Administración no debe de considerar dentro del Plazo de Entrega, lo relacionado a los tramites que están contemplados en el capítulo III, titulado Especificaciones Técnicas, específicamente en su artículo 7, (inscripción en el registro público de la propiedad, escritura y certificado de propiedad, así como, la póliza de desalmacenaje, la factura del oferente, la boleta de pesos y dimensiones, la revisión técnica del MOPT y las respectivas placas municipales, exoneración de impuestos), así como que dicha responsabilidad sea compartida. Al respecto, debe señalarse en primer lugar que el recurrente no acredita en su recurso cuál es el plazo (número de días naturales), que efectivamente considere que sean los reales y correspondientes al comportamiento de este tipo de tramitología. Tampoco se ha alegado en el recurso que el plazo fijado por la Administración no sea suficiente para llevar a cabo dichos procedimientos, antes de la entrega de la vagoneta, atendiendo los trámites que ahí se han referido. Es cierto que algunos de estos trámites requieren de la participación de la Municipalidad, pero no se han desvirtuado por insuficientes los 120 días calendario fijados en el artículo 46 del Capítulo I del cartel, ni cuál es el plazo en qué sí podría atender los trámites que se cuestiona; por lo que en este caso se carece de la suficiente fundamentación. Conforme lo expuesto, se rechaza de plano el recurso en este extremo por falta de fundamentación. 2)- **Sobre Especificaciones Generales, Artículo 9. El objetante** manifiesta que en el capítulo I, de Especificaciones Generales, artículo 9, se solicita la dirección postal sea en territorio nacional o extranjero, ya que la cláusula cartelaria señaló “ *La oferta deberá ser presentada personalmente en la Proveeduría Municipal, en un sobre cerrado, en original debidamente foliado, firmado por quien tenga capacidad legal para obligarse o para obligar a su representada, indicando el cargo que ocupa(n) y su(s) número(s) de cédula de identidad o residencia, así como su dirección postal, sea ésta en el territorio nacional o en el extranjero, si fuera del caso y debidamente autenticada*”, además señala que en el artículo 16.4 del mismo capítulo, se solicita declaración jurada de cuotas de accionistas legalizada por autoridades consulares del respectivo país y por el Ministerio de Relaciones y Culto. Indica el objetante que de la misma forma el artículo 16.9 señala “*Declaración jurada de someterse a la jurisdicción y tribunales nacionales...*” pues la cláusula señala lo siguiente “*Declaración jurada de someterse a la jurisdicción y tribunales nacionales para todas las incidencias que de forma directa e indirecta puedan surgir del Contrato y de su ejecución, con renuncia a su jurisdicción. Ello aplica a las ofertas de empresas extranjeras*”, en virtud de lo anterior manifiesta el objetante que aplica a ofertas extranjeras. De la misma forma añade que en el artículo 16.10, permite que la oferta por el principal se pueda presentar a través de representantes de

casas extranjeras. A su vez manifiesta el objetante que sin embargo los artículos 47 y 48 de Requisitos de Admisibilidad exige tener taller para el mantenimiento en el país. Adicionalmente manifiesta que en el artículo 5, del apartado Evaluación de Ofertas se asigna un punto por cada carta por cliente nacional, señala finalmente que en el capítulo Garantía de Operación y Servicio para el equipo se exige tener repuestos disponibles en el país. En virtud de lo anterior señala el objetante que se aclare, ya que se da origen a una contradicción entre la posibilidad de que un principal en el extranjero someta su oferta a través de un Representante de Casas Extranjeras en Costa Rica y al mismo tiempo deba tener establecido en el territorio nacional una serie de requerimientos que no le es posible cumplir en su condición de extranjero radicado en otro país. Señala que el alegato es en relación a que su representada Autocamiones de Costa Rica, AUTO-CORI, S.A., podría actuar en este proceso en su condición de representante de casa extranjeras para lo cual está acreditado según Licencia Vigente No. 84 del 9 de marzo de 1984, así entonces solicita que se elimine contradicciones que le impiden al oferente extranjero someter su oferta en los términos que lo solicita el cartel. **La Administración** señala que de los artículos citados por el objetante no se logra acreditar un trato desigual respecto de los oferentes extranjeros, toda vez que los requisitos supracitados en el pliego cartelario son exigidos para todos los oferentes sean nacionales o extranjeros. Por otra parte indica la Administración que no puede pasar por alto el hecho de que el objetante inserta y subraya en su escrito de objeción al cartel términos que no son parte del cartel de licitación pública N° 2013LN-000001-01, haciendo incurrir en error a esta Contraloría General, en perjuicio de la Municipalidad, siendo que con la presente objeción se atrasa el proceso de contratación, lo que implica un atraso en la efectiva satisfacción del interés público y un uso eficiente de los recursos institucionales. Señala que a efecto se adjunta copia certificada del cartel de Licitación Pública N° 2013LN-000001-01, el que también se encuentra en la web de la Municipalidad, y mediante las cuales se puede constatar que en el artículo 5 de la evaluación de ofertas en ninguna parte del texto se encuentra inserta la palabra “nacional”. Se aclara que los artículos 47 y 48, sobre requisitos de admisibilidad son de cumplimiento obligatorio para todos los oferentes y es un requisito indispensable que le brinda a la Municipalidad “un mínimo en los servicios de mantenimiento, reparaciones y revisiones técnicas para los posibles equipos adquiridos con la presente licitación”, con el fin de cumplir con el interés público en la satisfacción de las necesidades del cantón. **Criterio de la División:** De una lectura del alegato del objetante se puede acreditar que, lo que el solicita son aclaraciones en relación a las cláusulas del cartel que versan tanto para una empresa nacional como extranjera, por lo anterior se debe señalar que las aclaraciones del cartel, no corresponde alegarlas mediante el recurso de objeción, sino que

corresponde plantearlas ante la Administración, por lo que este órgano contralor es incompetente para conocerlas. Es por ello que, con fundamento en los artículos 60 y 172 del Reglamento de Contratación Administrativa, el recurso en este extremo debe ser rechazado de plano por este Despacho.-----

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 81, 82 y 83 de la Ley de Contratación Administrativa, y 170, y 172 del Reglamento de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción presentado por la empresa **Autocamiones de Costa Rica Auto Cori, S.A.**, contra el cartel de la **Licitación Pública No. 2013LN-000001-01**, promovida por la Municipalidad de San Rafael de Heredia, para la “Compra de un camión con volquete”.-----

NOTIFIQUESE.-----

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Licda. Adriana Artavia Guzmán
Fiscalizadora Asociada

AAG/chc
NN: 03622 (DCA-0805)
NI: 7163
G: 2013001052-1